

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...,

Programa de Impulso al Empleo Joven y Emprendedores de Economías Regionales del Norte Grande Argentino

Artículo 1º.- Objeto. Créase el “Programa de Impulso al Empleo Joven y Emprendedores de Economías Regionales del Norte Grande Argentino” con el objeto de fomentar la creación y conservación de puestos de trabajo registrado, e impulsar el ingreso al sistema de relaciones laborales de los jóvenes emprendedores que desarrollan actividades vinculadas a las economías regionales en las provincias que integran la región del Norte Grande Argentino, a saber: Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

Artículo 2º.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a. Colaborar en la reducción de la tasa de desocupación en la región precitada
- b. Incrementar los niveles de empleo formal
- c. Suprimir las cargas patronales de las MIPYMES del sector agrícola e industrial de la región del Norte Grande Argentino, que cumplan con los requisitos previstos por la presente Ley.
- d. Contribuir al desarrollo del trabajo independiente, realizado por jóvenes emprendedores, que inicien un proyecto productivo propio de las economías regionales del Norte Grande Argentino.

Artículo 3º.- Sujetos Alcanzados. A los efectos de esta ley estarán comprendidas en el siguiente programa los empleadores y trabajadores de la región del Norte Grande Argentino que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Empleadores: Aquellas personas humanas o jurídicas, que cuenten con certificado MIPYME según lo dispuesto por Ley 27.264 y sus normas complementarias, excluyendo la Categoría "Mediana Tramo 2", que realicen actividades inherentes a las economías regionales, tanto de producción primaria como industrial, que se detallan a continuación: arroz, yerba mate, té, algodón, soja, limón, maíz, trigo, sorgo, girasol, azúcar, poroto, garbanzos, cártamo, tártago, especias, alfalfa, tabaco, plantas aromáticas, vinos , carne bovina, ovina, avícola, porcina, caprina, frutas, verduras, hortalizas, flores, tanino, carbón vegetal, cultivos andinos, ganadería andina, forestal, muebles, textiles, turismo y cualquier otra que la Autoridad de Aplicación establezca.

De igual manera, se encontrarán incluidas las cooperativas y empresas inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) así como los agricultores familiares, en forma individual, asociativa o cooperativa, que cumplan con los requisitos de los artículos 5º y 6º de la Ley N° 27.118 y sus normas reglamentarias.

b) Trabajadores: Personas humanas entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, en ambos casos inclusive, que sean contratados en su primer empleo o posean menos de tres (3) años de aportes de la Seguridad Social.

c) Emprendedores: Emprendedores en los términos de la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor, que cuenten entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, inclusive para ambos casos, y que inicien nuevos proyectos productivos vinculados a las economías regionales en la región Norte Grande Argentino.

Artículo 4º.- Incentivos Tributarios. El “Programa de Impulso al Empleo Joven y Emprendedores de Economías Regionales del Norte Grande Argentino” comprende un régimen de incentivos tributarios tendiente a:

a) Reducción de Cargas Patronales: Las empresas comprendidas en el Artículo 3º, inc. a) de la presente Ley, que contraten formalmente a personas humanas que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ley, obtendrán una reducción del 100% de las contribuciones patronales, con destino a los subsistemas de la seguridad social, regidos por la leyes 19.032 y sus modificatorias del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados; 24.013 y sus modificatorias sobre Fondo Nacional de Empleo; 24.241, 26.425 , 19.032 y sus modificatorias del Sistema Integrado Previsional Argentino; 24.714 y sus modificatorias sobre Asignaciones Familiares; 25.191 y 26.727 sobre Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios.

b) Exención del Monotributo: Los jóvenes emprendedores detallados en el Artículo 3º, inc. c) de la presente Ley, que den inicio a nuevos proyectos productivos, propios de economías regionales del Norte Grande Argentino, quedarán exentos del componente tributario del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en la Ley N° 24.977 y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º.- Requisitos para acceder a los beneficios. Para obtener los beneficios previstos en el artículo precedente, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Empleadores:

1) Encontrarse dentro de la categoría Micro, Pequeña y Mediana Empresa, excluyendo la Categoría "Mediana Tramo 2", según los términos del artículo 1º de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias, Cooperativas, tal como se definen en el artículo 2º de la Ley N° 20.337 y sus modificatorias y normas complementaria así como empresas inscriptas en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES), que realicen las actividades propias de las economías regionales, tanto de producción primaria como industrial.

2) Que la contratación produzca un aumento en la nómina del plantel promedio determinado sobre los registrados en el último semestre del año anterior al de la contratación.

3) Que la contratación se realice en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de la Ley de Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727. en este último caso la reglamentación definirá las modalidades de contratación y el control respecto a la cantidad de personal, en función a las características particulares del caso.

4) Que no se realicen despidos sin causa de trabajadores formalmente registrados durante el último semestre a contar desde el día de la contratación.

b. Trabajadores y Emprendedores:

1) Contar, al momento de su alta en el nuevo empleo, entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, ambos inclusive.

2) Acceder a su primer empleo formalmente registrado o poseer menos de tres (3) años de aportes de la Seguridad Social, debidamente acreditados, ya sean éstos continuos o discontinuos, quedando comprendidos la totalidad de los aportes que surjan del Sistema Integrado Previsional Argentino dispuesto por la Ley N° 26.425, de servicios prestados bajo relación de dependencia y/o en calidad de monotributista y/o autónomo, de otros regímenes previsionales no incorporados al mentado sistema.

3) Contar entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad, ambos inclusive, al momento de dar inicio a un nuevo proyecto propio de economías regionales.

4) Los emprendedores mencionados en el inciso precedente deberán estar inscriptos dentro de las categorías A, B o C del Régimen del Monotributo.

Artículo 6º-. Exclusiones de Empleadores. Quedan excluidos del presente Programa:

1. Aquellos que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), por el tiempo que permanezcan en el mismo.

2. Los que sustituyan trabajadores vinculados por contrato laboral, en cualquiera de sus modalidades para beneficiarlos con este Programa, incurriendo en el uso fraudulento de los beneficios establecidos en la presente Ley en los términos de su reglamentación.

3. Aquellas personas declaradas en estado de quiebra en los términos de la Ley 24.522 y sus modificaciones.

4. Las personas mencionadas en el artículo 3, inciso a) de la presente Ley -incluidas las cooperativas- condenadas con sentencia firme o en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, representantes legales, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, con fundamento en el Régimen Penal Tributario del Título IX de la Ley 27.430 y sus modificaciones, o bajo el Título I, Sección XII del Código Aduanero (Ley 22.415 y sus modificaciones), o bajo el Régimen Penal Cambiario de la Ley 19.359 (confr. Decreto 480/95 y sus modificaciones), según corresponda.

Artículo 7º-. Incumplimientos. Pérdidas de beneficios. Los beneficiarios deberán observar las obligaciones impuestas por la presente Ley y por las normas que un futuro se dicte. Las infracciones y los incumplimientos que se cometan en violación a los mandatos legales y reglamentarios del presente Programa serán penadas por la Autoridad de Aplicación, dando lugar a las siguientes sanciones:

a) Pérdida automática de los beneficios otorgados.

b) Desembolso de un importe equivalente al de los tributos no ingresados, más los intereses, multas y demás recargos que resulten aplicables, en relación al incumplimiento específico determinado.

Artículo 8º-. Vigencia. Los empleadores y emprendedores que se desempeñen en las actividades propias de las economías regionales del Norte Grande Argentino, podrán acogerse al beneficio de este Programa a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley hasta los cinco años subsiguientes.

Artículo 9º-. Prórroga. Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a extender los plazos del presente Programa por única vez y por el mismo plazo.

Artículo 10º-. Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el que en el futuro lo reemplace, promocionará e informará sobre los beneficios tributarios enunciados en la presente Ley, a los empleadores y emprendedores propios de las economías regionales del Norte Grande Argentino y velará por el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 11º-. Normas Complementarias. El Poder Ejecutivo Nacional establecerá los ministerios de su dependencia y demás organismos autárquicos del Estado, que en el marco de sus competencias podrán dictar las normas que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 12º-. Financiamiento. Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reasignaciones conducentes al aumento de los créditos presupuestarios, y las decisiones administrativas para la implementación del “Programa de Impulso al Empleo Joven y Emprendedores de Economías Regionales del Norte Grande Argentino”.

Las reasignaciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad “Servicios Sociales”.

Artículo 13º-. Adhesión de las Provincias. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar en sus respectivas jurisdicciones programas de promoción similares al presente.

Artículo 14º-. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

La Región del Norte Grande Argentino es una de las cuatro regiones para el desarrollo económico y social de Argentina. Representa el 30,6% de la superficie continental del país, el 21,8% de su población y el tercio de su superficie cultivable agrícola. En la región se producen muchos de los alimentos que los argentinos y argentinas consumen en sus hogares a lo largo y a lo ancho del país¹.

Está ubicada, como su nombre indica, al norte del país, limitando al oeste con Chile, al norte con Bolivia y Paraguay, al noreste y este con Brasil, al sureste con Uruguay y al sur con Centro y Cuyo.

Es la más poblada de las cuatro regiones, poseyendo una población de 9 617 000 hab., la segunda más extensa con 850 251 km y la segunda más densamente poblada².

Como vemos, se trata de una región con un inmenso potencial, pero, al mismo tiempo, presenta una compleja realidad marcada por contrastes y desafíos: posee la mitad del ingreso por habitante del país y los indicadores sociales más adversos fruto de asimetrías históricas, que han redundado en altos índices de pobreza y vulnerabilidad social en relación al resto del país, signadas por mayores restricciones para acceder a servicios básicos como agua potable, saneamiento, educación, salud y vivienda.

En lo que ocupa específicamente a nuestro interés e iniciativa, vemos que, en lo económico, el Norte Grande presenta indicadores significativamente más bajos en comparación con otras regiones del país, reflejando una marcada desigualdad. Así mismo, se trata de una zona con una alta dependencia de los sectores primarios como la agricultura, la ganadería y la extracción de recursos naturales. También en el mundo del trabajo, diversos informes del Banco Mundial y el PNUD, remarcan los altos niveles de informalidad laboral que limitan el acceso a derechos laborales, seguridad social y oportunidades de desarrollo para una gran parte de la población; destacando también -en términos generales- una productividad menor, lo que se traduce en menores ingresos y oportunidades de crecimiento.

Como señalamos anteriormente, a pesar de los desafíos y dificultades, el Norte Grande posee un gran potencial de desarrollo por su abundancia recursos naturales: la región cuenta con importantes recursos minerales, estratégicos para el desarrollo del país como son el litio y el cobre, junto a hidrocarburos y energía renovable, claves para el crecimiento argentino. Hoy, la extracción de minerales como el litio, el cobre y el oro genera divisas y empleo en la región sin contar el gran potencial hidroeléctrico y eólico y contribución a la matriz energética nacional. Por otra parte, la región cuenta con un importante sector productivo en el área de la agricultura (incluida la producción familiar) -con una amplia variedad de cultivos: frutas tropicales, subtropicales, hortalizas, yerba mate, tabaco, algodón, granos, legumbres y vid entre otros; y de la ganadería extensiva con énfasis en la producción de carne bovina, ovina, caprina, lácteos y productos derivados, que contribuyen tanto al abastecimiento del mercado interno como a la generación de divisas para el país mediante exportaciones.

¹ Consejo Regional del Norte Grande Argentino: <https://nortegrande.net.ar/>

² Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC): <https://www.indec.gob.ar/>

Debe subrayarse que el sector agropecuario es una de las principales fuentes de empleo en el Norte Grande, generando oportunidades laborales tanto en las áreas rurales como en las urbanas relacionadas con la producción, procesamiento y comercialización de alimentos

También la presencia de bosques nativos, le otorga a la región una importante fuente de maderas, de productos forestales no madereros y de servicios ecosistémicos, tales como la regulación hídrica.

Por último, no podemos de mencionar la relevancia que ha adquirido el sector turístico el que genera una gran cantidad de empleos directos e indirectos, desde guías turísticos y hoteleros hasta artesanos y productores locales, contribuyendo a reducir las tasas de desempleo y sub empleo en la región, el crecimiento de nuevos sectores productivos, la integración regional y el desarrollo de nueva infraestructura.

Puede verse, entonces, que la región del Norte Grande Argentino presenta un auténtico y diverso entramado de economías regionales con un alto potencial de crecimiento. Pero se observan también las dificultades existentes respecto a la situación laboral en general. El mundo del trabajo en la región, como se señaló precedentemente, se encuentra atravesado por diversas problemáticas como las altas tasas de desempleo -especialmente entre los jóvenes y las mujeres-, informalidad de una gran proporción de la población económicamente activa y subocupación que repercuten negativamente en las provincias ocasionando una importante migración interna desde el Norte Grande hacia otras regiones del país.

Para superar los desafíos y aprovechar las oportunidades, es necesario implementar políticas públicas que promuevan el crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, el empleo formal y los emprendimientos vinculados a economías regionales.

En una región diversa y con una amplia variedad de economías regionales, se hace necesario fortalecer la producción local, promover el desarrollo de cadenas de valor, la generación de valor agregado, fomentar la integración regional y la cooperación entre las provincias.

Una política que favorezca el empleo registrado, redundará en ingresos estables y dignos para los trabajadores, contribuyendo a la seguridad social, la protección de los derechos laborales el fomento de la formalización de la economía, el crecimiento del mercado interno y la ampliación del acceso a créditos y otros servicios financieros. Del mismo modo el crecimiento del empleo vendrá de la mano de un apoyo activo al emprendedurismo, la innovación, la diversificación productiva, la cultura del trabajo, la autogestión y la dinamización de las economías locales.

De esta compleja pero estimulante realidad es que surge esta iniciativa basada en la que el trabajo y el apoyo a los sectores que producen, crean y emprenden son preponderantes. Creemos que una política tributaria de beneficios para determinados actores en un marco económico y social complejo pueden contribuir a los objetivos que este proyecto se plantea.

La posibilidad de reducir cargas patronales para las empresas que contraten a jóvenes recibirá y la exención del monotributo para jóvenes emprendedores que inicien nuevos proyectos son sus dos principales activos.

El Norte Grande Argentino posee un enorme potencial para crecer y desarrollarse. Incentivar el empleo formal, apoyar a los emprendedores y fortalecer las economías regionales es fundamental para reducir la desigualdad, mejorar la calidad de vida de los habitantes de la región y construir un futuro más próspero para todos. Por eso creemos que este proyecto de ley orientado a brindar incentivos tributarios para empleadores -con foco en las MiPymes- y a jóvenes emprendedores, es un paso importante para empezar a transitar en ese camino. Creemos que es fundamental la incorporación de los jóvenes-principal sector castigado por la informalidad y el desempleo- al mundo del trabajo formal, creemos que fortalecer el entramado de las economías regionales y sus emprendedores será un aporte a la mejora de las condiciones de vida de todos los habitantes de una región postergada como lo es el Norte Grande Argentino.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.